



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000170-2024-MDP/A [23217 - 3]

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

- INFORME 000016-2024-MDP/OGGRH-CADL-PVMA [23217 - 0]
- INFORME N° 000112-2024-MDP/OGGRH [23217 - 1]
- INFORME LEGAL N° 000372-2024-MDP/OGAJ [23217 - 2]

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los Obreros que prestan sus servicios a las Municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada...", reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, asimismo el segundo párrafo del artículo 24° de la Constitución Política del Perú, "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador;

Que, los empleados municipales, se sujetan al Régimen Laboral del Decreto Legislativo No 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y los Obreros Municipales, se sujetan al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728; y según lo dispuesto en la Novena Disposición de la Ley N° 30057', literal a) a partir del 05 de julio de 2003, le son aplicables en forma inmediata sus disposiciones contenidas en el Capítulo VI del Título II, referido a los Derechos Colectivos contenidos en su artículo 40;

Que, sobre el CESE DEFINITIVO de las obreras AMALIA SALAZAR SALAZAR, CARLOS PUESCAS PAIVA, FERNANDO RAUL NECIOSUP CALDERÓN, que están próximos a cumplir los 70 años de edad, debemos indicar que se encuentran bajo el Decreto Legislativo N° 728-Ley de Productividad y Competitividad Laboral, por ende, tal como lo indica el capítulo IV, artículo 16, literal f) del TUO del Decreto Legislativo N° 728-Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, sobre el Cese de los obreros municipales se encuentran bajo las reglas del régimen privado, "Son causas de extinción del contrato de trabajo la jubilación";

Que, mediante Informe Técnico N° 1002-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 07 de Setiembre de 2017, indica, que existen dos (2) supuestos de jubilación:

1. **I) FACULTATIVA**, cuando el trabajador, no obstante tener derecho a gozar de jubilación, decide continuar en actividad y, asimismo, decide a partir de cuándo debe retirarse de la actividad laboral.
2. **II) OBLIGATORIA Y AUTOMÁTICA**, cuando no cuenta con la anuencia del trabajador debido a que ha cumplido los setenta (70) años de edad;

Que, en base a lo anteriormente señalado, se advierte que, en el presente caso, la extinción del vínculo laboral con la entidad, es de carácter obligatorio y automático, por cuanto el trabajador ha cumplido con el límite de edad, precisando además que dentro del Decreto Legislativo y su reglamento no existe ninguna disposición que autorice a las entidades negociar o extender el vínculo por encima del límite establecido;



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000170-2024-MDP/A [23217 - 3]

Por tanto, en el presente caso, la extinción del contrato de trabajo por la causal objetiva de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional;

Que, en el tercer párrafo del artículo 21 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, indica “La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario”. Por tanto, en el presente caso, la extinción del contrato de trabajo por la causal objetiva de jubilación obligatoria y automática obedece a la presencia del requisito que el trabajador cumple 70 años de edad, procurando este cese por límite de edad no afecta el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen provisional;

Que, ahora bien, una vez cesado al Trabajador, la entidad debe reconocer los derechos adquiridos, en el tiempo que ha laborado en el régimen laboral privado, siendo necesario proceder con la liquidación de beneficios sociales ;

Que, mediante INFORME 000016-2024-MDP/OGGRH-CADL-PVMA [23217 - 0] de fecha 10 de junio de 2024, suscrito por la Coordinadora Administración de Legajos, manifiesta al Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos:

- Que, de la revisión de la data de servidores permanentes de la Municipalidad Distrital de Pimentel, se puede advertir que la servidora Amalia Salazar Salazar, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, cumple setenta (70 años) de edad, contados desde la fecha de nacimiento del 10 de julio del año 1954 al 10 de julio del año 2024, conforme consta del Documento Nacional de Identidad (DNI) N.º 16591391.
- Que, la mencionada servidora se encuentra laborando en el cargo de guardian de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transito, perteneciente a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Distrital de Pimentel.
- El artículo 21º del Capítulo IV del Texto Único Ordenado del D. LEG. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral - Decreto Supremo N° 003-97-TR establece que “(...) La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario. (...)”

Que, mediante INFORME N° 000112-2024-MDP/OGGRH [23217 - 1] de fecha 11 de junio de 2024, suscrito por Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, informa al despacho de Gerencia Municipal que, mediante d INFORME 000016-2024-MDP/OGGRH-CADL-PVMA [23217 - 0] la Coordinadora de Legajos advierte que la servidora Amalia Salazar Salazar, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, cumple setenta (70 años) de edad, contados desde la fecha de nacimiento del 10 de julio del año 1954 al 10 de julio del año 2024, conforme consta del Documento Nacional de Identidad (DNI) N.º 16591391. La mencionada servidora se encuentra laborando en el cargo de guardián de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Tránsito, perteneciente a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Distrital de Pimentel. por lo cual conforme a lo informado, solicito a su despacho se realicen las acciones que correspondan a fin de que se emita el acto resolutorio de término de vínculo laboral por límite de edad a Amalia Salazar Salazar a partir del 11 de julio de 2024;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 000372-2024-MDP/OGAJ [23217 - 2] de fecha 19 junio de 2024, suscrito por la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre el CESE DEFINITIVO por la causal de límite de edad, de la trabajadora AMALIA SALAZAR SALAZAR, que está próximo a cumplir los 70 años de edad, debemos indicar que se encuentra bajo el alcance del Decreto Legislativo N° 728-Ley de Productividad y Competitividad Laboral, por ende, tal como lo indica el capítulo IV, artículo 16, literal f) del TUO del Decreto Legislativo N° 728-Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, sobre el Cese de los obreros municipales se encuentran bajo las reglas del régimen privado, “Son causas de extinción del contrato de trabajo la jubilación” por lo cual se debe



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000170-2024-MDP/A [23217 - 3]

DISPONER mediante acto resolutivo EL CESE DEFINITIVO (Termino de vínculo laboral) de la trabajadora AMALIA SALAZAR SALAZAR, identificada con DNI N° 16591391, por la causal de límite de edad (70 años), quien se encuentra laborando en el cargo de guardián de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transito, perteneciente a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Distrital de Pimentel, bajo el Régimen Laboral Privado-Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a partir del 11 de julio del 2024, contados desde la fecha de nacimiento del 10 de julio del año 1954 al 10 de julio del año 2024, en mérito a los considerandos expuestos en el presente informe;

Que, mediante sisgedo la Gerencia Municipal deriva el expediente a la oficina de atención al ciudadano y trámite documentario para la emisión del acto resolutivo;

Que, en mérito a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, EL CESE DEFINITIVO (TERMINO DE VÍNCULO LABORAL) DE LA TRABAJADORA AMALIA SALAZAR SALAZAR, IDENTIFICADA CON DNI N° 16591391, POR LA CAUSAL DE LÍMITE DE EDAD (70 AÑOS), QUIEN SE ENCUENTRA LABORANDO EN EL CARGO DE GUARDIÁN DE LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO, PERTENECIENTE A LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL, BAJO EL RÉGIMEN LABORAL PRIVADO-DECRETO LEGISLATIVO N° 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A PARTIR DEL 11 DE JULIO DEL 2024, CONTADOS DESDE LA FECHA DE NACIMIENTO DEL 10 DE JULIO DEL AÑO 1954 AL 10 DE JULIO DEL AÑO 2024, EN MÉRITO A LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina General de Recursos Humanos una vez cesado los trabajadores, proceda a realizar la liquidación de beneficios sociales que le corresponda a la trabajadora AMALIA SALAZAR SALAZAR, por extinción de vínculo laboral, previo a la entrega formal de cargo conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la distribución de la presente resolución a las áreas competentes, así como la notificación a los servidores.

ARTÍCULO CUARTO.- DIFUNDIR, la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
ENRIQUE JAVIER NAVARRO CACHO SOUSA
ALCALDE
Fecha y hora de proceso: 25/06/2024 - 09:21:41



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000170-2024-MDP/A [23217 - 3]

VoBo electrónico de:

- GERENCIA MUNICIPAL
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
24-06-2024 / 16:28:57
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
24-06-2024 / 16:22:06
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
24-06-2024 / 16:21:32
- OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
EDWARD CARDENAS DEL AGUILA
JEFE DE OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
24-06-2024 / 16:44:03